



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

---

Expediente N° 009-98-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Cumplimiento  
Presentado por don Oscar Daniel Zelada Navarro  
Piura

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, veintiseis de marzo de  
mil novecientos noventa y ocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por el demandante don Oscar Daniel Zelada Navarro contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, su fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, que declara inadmisibles los recursos extraordinarios contra la sentencia de vista de doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, de la misma Sala, que confirma la apelada que declara improcedente la demanda de acción de cumplimiento seguida por don Oscar Daniel Zelada Navarro con la Dirección Regional de Trabajo de Piura; y,

**ATENDIENDO :**

A que, la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, que declara inadmisibles los recursos extraordinarios, se funda en que el recurrente no adjunta la respectiva tasa judicial que lo prescribe el artículo 3° de la Ley N° 26846; a que, dicho artículo modifica el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que se refiere a exoneraciones de pago de tasas judiciales en el Poder Judicial; a que, dicha disposición no alcanza al Tribunal Constitucional, por cuanto el artículo 62° de su Ley Orgánica N° 26435, establece que el procedimiento ante el Tribunal es gratuito, que es a quien corresponde resolver el recurso extraordinario interpuesto; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE :**

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por el demandante; y, en consecuencia, nula la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, su fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, que declara inadmisibile el recurso extraordinario; conceder dicho recurso y disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;